



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: N.º 2021-000116-00

DEMANDANTE: ANDREA MILENA LAN VILLEGAS

APODERADO: ÁNGEL MARÍA ARROYO VILLA REAL

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO

Asunto: Inadmisión de la Demanda

El Dr. **ÁNGEL MARÍA ARROYO VILLAREAL** abogado en ejercicio y actuando en representación de la señora **ANDREA MILENA LAN VILLEGAS** identificada con C.C N.º 1.104.871.708, quien a su vez actúa como representante legal del menor **LUIS DAVIS GALVIS LAN**, presenta demanda de alimentos contra del señor **LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO** identificado con C.C N.º 1.104.867.581, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucré.

Analizado el libelo de la demanda, se observa una irregularidad que imposibilita que se libre mandamiento de pago, la cual es:

1. El acta de conciliación extrajudicial, es decir, que el inciso 2 del artículo del artículo 40 de la ley 640 de 2001, establece la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para instaurar un proceso de alimentos ante la vía judicial, empero, revisado con detenimiento los anexos aportados con la presentación de la demanda, la suscrita no observa dicho documento, imposibilitando así la admisión de la misma.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
2. **RECONÓZCASE** al Doctor **ÁNGEL MARÍA ARROYO VILLAREAL** identificado con C.C. No. 9.133.095 y T.P. No. 61.406 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA. -

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1f94a13d25d0f1e4f7196d7fe419d927c3378a1252cb36423e96df0c75b472

Documento generado en 18/11/2021 06:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>